

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00589-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de septiembre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Guzmán Grupo Inmobiliario S.A.S. contra Juan José Cañón Salazar, Wilmar Claret Granada Giraldo y José Fernando Cañón Arroyave, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00589-00.

Los documentos aportados como base de recaudo consistente en «*Contrato de arrendamiento vivienda urbana*» se encuentra ajustado, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem pues de los documentos aportados se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra los ejecutados (Art. 422 del CGP).

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Juan José Cañón Salazar, Wilmar Claret Granada Giraldo y José Fernando Cañón Arroyave a favor Guzmán Grupo Inmobiliario S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas adeudadas por concepto de canon de arrendamiento dejadas de pagar desde el mes de septiembre de 2020 así:

<b>PERIODO CANON ADEUDADO</b>	<b>VALOR</b>
del 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020	\$ 1.000.000,00
del 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020	\$ 1.000.000,00
del 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020	\$ 1.000.000,00
del 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021	\$ 1.000.000,00
del 05 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021	\$ 1.000.000,00
del 05 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021	\$ 1.000.000,00
del 05 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021	\$ 1.000.000,00
del 05 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021	\$ 1.000.000,00
del 05 de mayo de 2021 al 04 de junio de 2021	\$ 1.000.000,00
del 05 de junio de 2021 al 04 de julio de 2021	\$ 1.000.000,00
del 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021	\$ 1.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.000.000,00</b>

2. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de la cláusula penal contenida en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP

**Se advierte a la parte actora** que si opta por la notificación electrónica a los ejecutados, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar aportando las evidencias correspondientes, ya que en la demanda se manifestó que fueron obtenidos de los documentos allegados al momento de presentar papeles para estudio pero los mismo no fueron anexados.

TERCERO: Reconocer personería a Natalya Gutiérrez Sánchez identificada con T.P. n.º 258.475 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Civil 011**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c01494cd03208e8de53295d962cbacac2ef3515cb629cd15a6db3d6a73ee31b0**

Documento generado en 10/09/2021 11:41:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**